

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA

J08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FABILU S.A.S.

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

RADICADO: 760014003008**20250051400**

ASUNTO: Oposición a nuevo recurso de reposición interpuesto contra auto que libra mandamiento de pago.

LIZA MARÍA CASTILLO CORREA, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.330.968 expedida en Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 384.344 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la sociedad **FABILU S.A.S.**, identificada con NIT. 900.242.7421, propietaria del establecimiento de comercio **CLÍNICA COLOMBIA ES** identificado con matrícula mercantil No. 802975, conforme al poder otorgado por el doctor **FAVIAN ALEJANDRO CORDON TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.218.397 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal, me dirijo respetuosamente a su despacho para exponer lo siguiente:

El día 13 de junio de 2025 el despacho libró mandamiento de pago a favor de mi representada mediante Auto No. 1316, por lo que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** el día 24 de junio de 2025 interpuso recurso de reposición:

24/6/25, 3:35 p.m.

Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali - Outlook

 Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SOLICITUD DE FIJAR CAUCIÓN || RADICADO: 2025-00514 || DTE: FABILU SAS - DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. || MFJ-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha **Mar 24/06/2025 3:15 PM**

Para Juzgado 08 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC financierocontable@clinicacolombiaes.com <financierocontable@clinicacolombiaes.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CAL43725 - PODER.eml; REPOSICIÓN MANDAMIENTO D EPAGO - FABILU - SOLIDARIA.pdf; Vo. Bo. SOLICITUD FIJAR CAUCIÓN - FABILU - SOLIDARIA - 2025-00514.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 760014003008-2025-00514-00

DEMANDANTE: FABILU S.A.S.

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Escrito que configuró la notificación por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P, el cual establece que:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*

Así las cosas, el juzgado el día 14 de agosto de 2025 envió a mi representada vía correo electrónico el recurso de reposición instaurado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Por lo anterior, dentro del término legal estipulado por la ley se procedió con el descorrer el día 20 de agosto de 2025.

No obstante, la parte demandada el día 27 de agosto de 2025 presentó un segundo recurso de reposición contra el mismo auto que libra mandamiento de pago, actuación que resulta a todas luces improcedente y extemporáneo. Improcedente, en cuanto el recurso ya había sido interpuesto por lo que no es jurídicamente viable volver a ejercer la misma actuación procesal sobre un aspecto ya agotado, pues el ordenamiento procesal colombiano no contempla la interposición reiterada del mismo recurso contra una misma providencia, por tanto, es inadmisibles desde todo punto de vista; en este contexto es menester indicar que, el escrito venía con modificaciones conforme al descorrer realizado por **FABILU S.A.S** al primer recurso, lo que pone de manifiesto la mala fe y evidencia una conducta tendiente a inducir a error a la autoridad judicial.

Además, en caso de que el despacho tuviera en cuenta ese recurso, resulta extemporáneo toda vez que fue presentado vencido el término de los tres (3) días previstos en el artículo 319 del Código General del Proceso para su formulación, contados a partir de la notificación del auto No. 1924. En tal sentido, los actos procesales realizados fuera de término carecen de eficacia y deben ser rechazados por el despacho sin necesidad de consideración de fondo, no puede válidamente admitirse un recurso que ha sido presentado por fuera del tiempo previsto por la ley.

Dicho auto fue notificado el día 19 de agosto de 2025, tal y como consta en la página web de publicaciones procesales:

15/8/25, 6:19 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 008 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/19/2025

ESTADO No. 077

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderr
76001400300820250019800	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	MARGARITA CASTRO GOMEZ	Auto pone en conocimiento OBS. TIENE POR NOTIFICADO Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	15/08/2025		
76001400300820250022100	Otros	FABIÁN ALARCÓN	GAISE DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2025		
76001400300820250042000	Adjudicación de la Garantía Real	MAURICIO ALVAREZ PARRA	FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA	Auto Pone en Conocimiento OBS. REQUIERE AL INTERESADO	15/08/2025		
76001400300820250051400	Ejecutivo Singular	FABILU S.A.S	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2025		
76001400300820250051400	Ejecutivo Singular	FABILU S.A.S	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto fija caución OBS. -- Sin Observaciones.	15/08/2025		
76001400300820250051400	Ejecutivo Singular	FABILU S.A.S	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto reconoce personería OBS. TIENE POR NOTIFICADO	15/08/2025		

El día 27 de agosto de 2025, 6 días hábiles después llega vía correo electrónico el segundo recurso de reposición contra el Auto No. 1316:

NG Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Para: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: @ Financiero Contable; y <jorgeurielabogados@gmail.com>; y 1 más

Mié 27/08/2025 15:27

Reenvió este mensaje el Mié 27/08/2025 15:27.

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura

Enviar recibo

VF - REPOSICIÓN CONTRA MA... 954 KB
CAL43725 - PODER (1) (1).eml 445 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Clínica Colombia Descargar todo

Señores
JUZGADO OCTAVO (8*) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 760014003008-2025-00514-00
DEMANDANTE: FABILU S.A.S.

No obstante, la contraparte manifiesta que se encuentra dentro del término legal argumentando que tuvieron acceso al expediente digital solo el 22 de agosto de 2025, resultando contradictorio puesto que al interponer el primer recurso de reposición reconocieron que tenían conocimiento de los proveídos proferidos y los documentos adjuntos al proceso objeto de la litis. Por lo tanto, es claro que tenían acceso al expediente desde el mes de junio de 2025.

Aunado lo anterior, la conducta procesal de la parte demanda, además de embestir la seguridad jurídica, también vulnera de manera directa la lealtad procesal previsto en el artículo 78 del Código General del Proceso, dado que el uso reiterado, infundado y manifiestamente improcedente de los mecanismos de defensa, constituye una estrategia dilatoria que afecta el normal desarrollo del proceso y vulnera el derecho al debido proceso de la parte actora, quebrantando la función jurisdiccional en su deber de impartir justicia pronta y efectiva.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho tener por presentado este escrito y en su mérito rechazar de plano el segundo recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por ser extemporáneo y procesalmente improcedente al no existir una figura jurídica que permita interponer el mismo recurso contra un auto más de una vez, y así permita continuar con el trámite del proceso conforme a su estado, toda vez que el uso indebido de los recursos procesales conlleva a transgredir los deberes de actuar de buena fe, probidad y lealtad procesal.

ANEXOS

1. Recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2025 interpuesto por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** el 24 de junio de 2025 ante su honorable Despacho y notificado vía correo electrónico el 14 de agosto del año en mención.
2. Pronunciamiento respecto al recurso de reposición del 14 de agosto del 2025, radicado ante su honorable despacho el 20 de agosto de 2025 por esta apoderada.
3. PDF de envío del primer recurso de reposición radicado ante el Despacho el 24 de junio de 2025 por el apoderado de la demandada.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las mismas se podrán llegar al correo electrónico liza.castilloc@gmail.com, al número celular 316 345 3142 y en la dirección Calle 46 Norte No. 4 AN-70 de la ciudad de Cali.

Señor Juez,

ENTIENDASE FIRMADO CON EL ENVÍO DEL MISMO

LIZA MARIA CASTILLO CORREA

C.C. 34.330.968 de Popayán

T.P. No 384.344 del C.S.J.

Apoderado Especial

Proyectó: Nathalia P.